

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Gabriel Jaime Hincapié Arango – C.C. Nro. 98'569.892
Demandada	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Rad. Nro.	05001 31 05 022 2020 00225 00
Instancia	Primera
Decisión	Admite Demanda – Reconoce Personería
Auto Interlocutorio	054

Tras haber sido inadmitida en la providencia que antecede, realizado un nuevo estudio de la demanda y sus anexos allegados oportunamente en el escrito de subsanación, este Despacho considera que **CUMPLE** con lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social; y en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

En consecuencia, el **Juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Medellín, Antioquia,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **Gabriel Jaime Hincapié Arango** identificado con la cédula de ciudadanía **N° 98'569.892** en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**. El proceso se tramitará como de primera instancia.

SEGUNDO: ORDENAR NOTIFICAR este auto al representante legales de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones-**, a la dirección electrónica para notificaciones judiciales, a quien se le concede un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del segundo (2) día hábil siguiente al envío del mensaje de datos (demanda, anexos y auto admisorio), para que conteste la demanda. La demandada **deberá allegar con la contestación** las pruebas documentales que tengan en su poder.

TERCERO: ENTERAR a la **Procuradora Judicial en lo Laboral** acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7° del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

CUARTO: ENTERAR a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** sobre la existencia de este proceso, conforme con lo previsto en el artículo 610 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del demandante a la profesional del derecho **Dra. Fulvia Erica Marín Calle**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43'996.693** y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada N° **166.839** del C. S. de la Judicatura, en los términos y con las facultades conferidas en el poder allegado con la demanda y sus anexos.

SEXTO: Este proceso se tramitará según las formas del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por la Ley 1149 de 2007; y del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
JUEZ**

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN** CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó
por ESTADOS 016 fijados en la secretaría del despacho
hoy **8 de Febrero de 2022** a las 8:00 a.m.



MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria